



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 51/2017

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 056/2017 de José de Jesús Pérez Manzanares, Jefe de Administración Postal de la Administración Centro del Servicio Postal Mexicano de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Anexo: Copia certificada de la factura comprobante de depósito del documento con número de guía MN610102133MX	032464

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de junio del presente año y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Jefe de Administración Postal de la Administración Centro del Servicio Postal Mexicano de San Luis Potosí, San Luis Potosí y, visto su contenido, con apoyo en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por cumplidos los requerimientos** formulados en proveídos de once de mayo y cinco de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del acuse de recibo expedido por la mencionada oficina postal de Correos de

¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

México que acredita la fecha de depósito del escrito de contestación de demanda suscrito por el Poder Legislativo de San Luis Potosí registrado con el número de guía MN610102133MX.

Por tanto, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53² de la citada ley reglamentaria, 14, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁵ Tercero⁶ y Quinto⁷ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

² **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁵ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

⁶ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁷ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de



RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2017-CA, DERIVADO DE LA...
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2017

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 67/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 51/2017**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Conste. *AS*

GMLM/EGM 3

origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.